

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Aranzazu Caldas



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Demanda    | Ejecutivo Mínima Cuantía.   |
| Demandante | Bayport Colombia S.A.       |
| Demandado: | Benjamín Largo Largo.       |
| RADICADO   | 17050-4089001-2021-00104-00 |

En escrito que antecede, la Apoderada Judicial de la de la entidad ejecutante, solicita al Despacho se decrete el emplazamiento del señor **Benjamín Largo Largo**, de quien desconoce su dirección actual de habitación y/o residencia y teléfono y quien no pudo ser notificado por no encontrarse en las direcciones dadas en la demanda; se proceda a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a través de curador ad litem, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C. G. del Proceso.

Establece el artículo 293 del Código General del Proceso civil dice:

*"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".*

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Largo Largo el auto que libra mandamiento de pago, por desconocerse su actual lugar de residencia, se accederá a la petición hecha por la citada profesional y en consecuencia se decreta y ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el término de emplazamiento se nombrará curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37

Fijado hoy 22 de ABRIL de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 A M



ROGELIO GOMEZ GRAJALES  
SECRETARIO